

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CORRECCIÓN REG. No. 1100131100042021 0185

Cita el artículo 18-6 de la ley 1564 de 2012 que: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

En el presente caso, se pretende la corrección del registro civil de nacimiento del(la) demandante y, acorde con la norma transcrita, este Juzgado no es competente para conocer la acción, por lo que en cumplimiento del artículo 90 del Código General de Proceso, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por competencia.

2.- Ordenar remitir la presente actuación judicial, al Señor Juez Civil Municipal (Reparto), para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5cfbe366aae36de7ac2c92d080665d22d84d846f55530c4b5bfbb66911da0d

Documento generado en 05/04/2021 09:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>